



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-2021-00361-00.

Se reconoce personería al abogado Omar Vernaza Mejía como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Agotado el trámite pertinente, se decide lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la providencia de fecha 27 de junio de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, por lo que resulta necesario realizar las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Empecemos por precisar que el recurso de reposición está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, pero siempre que la misma contraríe el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la providencia respectiva, porque así lo establece el artículo 318 de nuestro código de los ritos civiles; por tanto, con soporte en tales premisas, hemos de analizar lo sucedido en el caso actual a fin de actuar conforme lo mande el marco legal aplicable.

Revisado los argumentos del togado, debe decirse que se tornan confusos, nótese que aduce que se interpone contra el auto que admite la demanda, pero hace referencia a la adición que se solicitó y mas adelante plasma lo anotado en cuanto al poder que le fue conferido, por lo que, si en estrictes se aplicara lo regulado por el 318 del CGP, no procedería resolverlo.

Ahora, como debe continuarse con el presente trámite con la mayor agilidad posible cumple señalar que (i) en cuanto a la solicitud de adición el togado recurrente debe estar a lo dispuesto en providencia del 27 d noviembre de 2023, inciso primero, ya que quedo claro que este proceso versa sobre el acta de asamblea del 23 de julio de 2021, sin que sea necesario incorporar más anotaciones al respecto, además porque fue el superior, quien impartió dicha orden y (ii) lo requerido frente el mandato que le fue conferido obedece a que cuando se aportó al plenario este, no contaba con presentación personal ni tampoco se anexó constancia de haber sido enviado por correo electrónico, como mal lo afirma el apoderado de la demandada, situación que se subsanó cuando se adoso nuevamente el mandato, siendo entonces que no resulta necesario hacer más consideración al respecto.

Señor
JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 E. S. D.

REF:
Proceso verbal-impugnación de actas de asambleas.
 Radicación: 116013183013-2021-00361100
 Demandante: **FEDER BENTURA PERDOMO RODRIGUEZ** Demandada: **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIARES PRADO VERANIEGO.**

Acto: Otorgamiento de poder de la demandada.

José Iván Durán, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13236190 correo electrónico joivandu@hotmail.com actuando como representante legal de la propiedad horizontal **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR PRADO VERANIEGO**, parte demandada en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado Omar Vernaza Mejía, abogado en ejercicio, identificado con C. C. 14.948.821 de Cali y T. P. 16.482 del C. S. J., con oficina profesional situada en la Calle 17 No. 8 - 93 Oficina 301 de Bogotá, correo electrónico, omarver@gmail.com para que con relación **PROCESO VERBAL- IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** en el cual es demandante **FEDER BENTURA PERDOMO RODRIGUEZ**, sea apoderado especial de la propiedad horizontal demandada, confiriéndole como representante legal de esa propiedad, suficientes y amplias facultades de conformidad con el artículo 77 y demás normas pertinentes del Código General del Proceso.

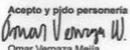
El doctor Vernaza Mejía, podrá así, pedir aclaraciones y complementaciones de las piezas y providencias judiciales, instaurar recursos, contestar la demanda, contrainterrogar a los testigos, tacharlos de sospechosos, objetar pruebas, promover todo tipo de incidentes, incluido la tacha de falsedad, etc.; además, tendrá las facultades especiales de recibir, conciliar, optar, renunciar, suscribir, reasumir, desistir, y en general todas aquellas facultades necesarias para el desarrollo del objeto del presente poder sin que pueda decirse que obra sin mandato suficiente.

Sirvas reconocerle personería judicial a mi apoderado.

Aterramiento

 El poderdante
 Representante legal

José Iván Durán
 C. C. No. 13236190
 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR PRADO VERANIEGO P. H.

Acepto y pido personería

 Omar Vernaza Mejía
 C.C.No. 14.948.821 de Cali / T.P. No. 16.482 del C.S.J.

Por lo brevemente expuesto en precedencia, el Juzgado

II RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER el auto de fecha 27 de junio de 2023 conforme a lo analizado con antelación.

SEGUNDO: Se niega la concesión del recurso de alzada por no ser susceptible de este. (artículo 321 del CGP).

Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del 27 de noviembre de 2023 y controle los términos para la contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA GARRILLO

Juez

(2021-361 -2 folios-)